

LA CLAVE DEL COMERCIO

ÍNDICE

CAPITULO IV LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES

[¿Qué significa "Promoción de las Exportaciones"?](#)

[¿Qué son los Reintegros y Reembolsos de Impuestos?](#)

[¿Que es el Draw Back?](#)

[¿Qué es el Reembolso adicional a exportaciones de Plantas Llave en mano y Obras de ingeniería?](#)

[¿Qué es el reembolso adicional a exportaciones por Puertos Patagónicos?](#)

[¿Cómo es la exención y/o devolución del impuesto al Valor Agregado?](#)

[¿Cómo es la exención y/o devolución de los Impuestos Internos?](#)

[¿Qué es la Importación Temporal o Admisión Temporal?](#)

[¿Qué es la Exportación Temporal?](#)

[¿En qué consisten los otros regímenes de promoción de exportaciones?](#)

[¿Qué son las ventajas en destino?](#)

¿Qué significa "Promoción de las Exportaciones"?

La "Promoción de las Exportaciones" se corresponde con una serie de disposiciones destinadas a facilitar la venta de los productos argentinos en el exterior.

Las mismas tienen su fundamento en:

- Disposiciones nacionales correspondientes a:
 - Exención de determinados tributos
 - Devolución de tributos previamente abonados
 - Facilidades para la producción y promoción de las ventas en el exterior.

El conjunto más significativo de la normativa que constituye la base del actual sistema destinado a promover la venta de productos argentinos en el exterior, regula los siguientes institutos:

- Reintegros y Reembolsos
- Draw - Back
- Reembolso adicional a exportaciones de Plantas Llave en Mano y Obras de Ingeniería
- Reembolso adicional a exportaciones por Puertos Patagónicos
- Exención y/o devolución del impuesto al Valor Agregado
- Exención y/o devolución de los Impuestos Internos.
- Importación o Admisión temporal (perfeccionamiento activo)
- Exportación temporal (perfeccionamiento pasivo)
- Otros regímenes:
 - Envíos de muestras comerciales.
 - Envíos en Consignación
 - Exención del Impuesto a los Ingresos Brutos.
 - Reimportación de mercaderías previamente exportadas.

El Programa de estímulo al crecimiento de la Micro, Pequeñas y Medianas empresas, donde se trata el régimen de Prefinanciación del proceso productivo y la Financiación al comprador del exterior en condiciones especiales, se trata en el Capítulo de "La Función Bancaria".

- Acuerdos internacionales:
 - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
 - Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
 - Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)

La República Argentina es miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). En la ALADI, se ha suscripto entre Brasil, Uruguay, Paraguay y nuestro país, el Acuerdo de Complementación Económica No. 18 que establece el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), donde se han incorporado disposiciones en la materia que rigen el accionar de los estados partes. Asimismo se han suscripto acuerdos en forma conjunta con los países del Mercosur e individualmente con Chile, Bolivia, La Comunidad Andina, Cuba y México, donde se otorgan beneficios tributarios a los productos originarios y procedentes de la República Argentina frente a productos similares de otros orígenes. Similar situación se presenta con los países que otorgan beneficios dentro del SGP.

Las regulaciones promocionales están en consonancia con la normativa establecida por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), institución a la que pertenece la República Argentina en los términos de la ley 24425.

¿Qué son los Reintegros y Reembolsos de Impuestos?

Los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas, sin uso, tendrán derecho a obtener el reintegro total o parcial de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización. El reintegro se aplica sobre el valor FOB o equivalente, de acuerdo a medio de transporte utilizado, neto del valor de los insumos importados directamente por el exportador y de las comisiones abonadas al exterior. Los materiales, insumos, etc., de origen importado adquiridos en plaza están incluidos dentro del beneficio en comentario. En otras palabras, para el cálculo del reintegro se toma el valor agregado realizado en el país.

De acuerdo a la categoría o gama de productos se ha determinado la incidencia fiscal de los impuestos indirectos abonados en el país en las distintas etapas de producción y comercialización de los mismos, correspondientes a los insumos, materiales, partes, piezas, componentes, etc., que integran el producto final a exportarse y los correspondientes a dicho producto.

Los porcentajes de reintegro que surgen del cálculo anterior, son establecidos por la autoridad económica y el beneficio es abonado por la Dirección General de Aduanas una vez que la mercadería se ha vendido y exportado a países extra MERCOSUR. Las exportaciones a Brasil, Paraguay y Uruguay, no gozan de este beneficio.

Las mercaderías alcanzadas por reintegros podrán solicitar, si les correspondiere, el Draw-Back, el que se calculará sobre los insumos importados directamente por el exportador e incorporados en el producto a ser exportado.

El concepto de reembolso es igual al de reintegros, con la diferencia de que no corresponde excluir en la base de cálculo del beneficio a los insumos importados directamente del exterior por el exportador y que fueron incorporados al producto. Salvo disposición en contrario, el régimen de reembolsos no puede acumularse con el de draw-back ni con el de reintegros. En la actualidad los reembolsos no están en vigencia.

Los importes percibidos por reintegros o reembolsos por exportación de mercaderías están exentos del impuesto a las Ganancias.

¿Qué es el Draw Back?

Draw Back es el régimen aduanero en virtud del cual se restituyen total o parcialmente los importes que se hubieran abonado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo (derecho de importación y tasa de estadística), siempre que la misma mercadería fuere exportada para consumo:

- luego de haber sido sometida en el país a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.
- utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exportare.

Los exportadores que soliciten el beneficio deben previamente solicitar en la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección de Exportaciones, la correspondiente tipificación, es decir, la determinación del total de derechos de importación y tasa de estadística correspondientes a los insumos importados que están incorporados en cada unidad de producto. Los insumos que se computan para el cálculo del Draw-Back, son únicamente aquellos importados directamente por el usuario del régimen. Al respecto, la fecha de libramiento a plaza a tener en cuenta a los efectos de la percepción del beneficio no podrá retrotraerse más allá del año, a contar de la fecha de oficialización de la documentación aduanera.

Las sumas percibidas por Draw-Back están alcanzadas por el impuesto a las Ganancias.

¿Qué es el Reembolso adicional a exportaciones de Plantas Llave en mano y Obras de ingeniería?

Se considera contrato de exportación Llave en Mano a las plantas industriales u Obras de Ingeniería destinadas a la prestación de servicios, que se vendan al exterior en la forma de una unidad completa y concluida, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato que es transmitir el dominio del bien final a cambio del pago de un precio total.

El concepto "Llave en Mano" corresponde a la construcción de la obra, la provisión e instalación de los elementos o bienes respectivos, el manejo y supervisión del montaje, la provisión del método operativo, la asistencia en la puesta en marcha y el entrenamiento del personal necesario para su funcionamiento, cuando correspondiere, y todo otro servicio que resulte necesario para la concreción del bien objeto del contrato. Las plantas industriales pueden no incluir su construcción, pero sí los demás elementos indicados. La planta deberá contar con un porcentaje de bienes y servicios de origen nacional no inferior al 60% del valor FOB de la exportación. Concurrentemente, el 40% de dicho valor deberá consistir en bienes físicos de origen nacional.

La venta al exterior de Obras de Ingeniería destinadas a la prestación de servicios, deberá responder a una licitación pública internacional o concretarse con compradores públicos del país importador. La nomina de obras incluidas en el régimen, esta limitada a lo que establecen las disposiciones en vigencia.

Estos emprendimientos gozan del porcentaje máximo de reintegro (denominado "reembolso adicional"), correspondiente a productos industriales, aplicándose el porcentaje del beneficio sobre el valor de los bienes nuevos, sin uso, como así también los servicios y la tecnología de origen nacional detallados en el respectivo contrato de exportación, con exclusión de los bienes, servicios y tecnología extranjera.

¿Qué es el reembolso adicional a exportaciones por Puertos Patagónicos?

Con la finalidad de ayudar al desarrollo económico del sur del país, se estableció un reembolso adicional, que participa de la naturaleza del reintegro, a las exportaciones de mercaderías cuya declaración a consumo se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado y la provincia de Neuquén, beneficiando a los productos de la zona o manufacturados en la misma

El porcentaje de beneficio esta fijado de acuerdo al puerto desde donde se embarca la mercadería para ser exportada, incrementando sus porcentajes cuanto más al sur se encuentre el mismo.

¿Cómo es la exención y/o devolución del impuesto al Valor Agregado?

La ley del Impuesto al Valor Agregado no incide sobre las operaciones de venta al exterior (exportaciones) y otorga a los exportadores el derecho a recuperar el impuesto facturado por los proveedores.

Los productores o comerciantes exportadores que venden solamente al exterior, se denominan "exportadores puros", mientras que aquellos que venden en el mercado interno y también exportan, se denominan "exportadores impuros". Estos últimos, primeramente compensan el débito fiscal proveniente de las ventas realizadas en el país, contra el crédito fiscal, es decir el impuesto trasladado por los proveedores cualquiera sea el destino final de la mercadería (mercado interno o externo). Si la diferencia es positiva, se deberá ingresar al fisco, si es negativa, es un saldo a favor del contribuyente, denominado "saldo técnico". De existir retenciones, pagos a cuenta o percepciones, se resta del saldo anterior (débitos contra créditos). Si el resultado es positivo se ingresa al fisco, si es negativo, es un saldo de libre disponibilidad.

El impuesto a ser recuperado (acreditación, devolución o transferencia a terceros) por los exportadores se tramita en los términos de la R.G. 2224 (DGI) y 616 de la AFIP.

¿Cómo es la exención y/o devolución de los Impuestos Internos?

Los impuestos Internos, típicos tributos indirectos, inciden sobre los tabacos, bebidas alcohólicas y analcohólicas, seguros, otros bienes: hornos microondas, aparatos reproductores de sonido o imágenes, televisores, etc., vehículos automotores y motores diesel.

Respecto a los productos a ser exportados existen dos situaciones:

- cuando se efectúa la exportación antes de la venta de los productos en el país, es decir, por los propios productores, los mismos están exentos del impuesto, siempre que se trate de bienes de origen nacional.
- cuando se efectúa la exportación de bienes por sujetos no productores de los mismos, se establece la acreditación o devolución del impuesto interno que se hubiere pagado, siempre que se demuestre la salida de los productos del país (exportación), y se inutilicen, si los hubiere, los instrumentos fiscales de control.

¿Qué es la Importación Temporaria o Admisión Temporaria?

La destinación aduanera de importación temporaria es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado dentro del país, quedando sometida a la obligación de ser reexportada para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

La mercadería podrá permanecer en el mismo estado en que se hubiere importado o bien ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación, rehabilitación, montaje o incorporación a conjuntos, maquinas o aparatos de mayor complejidad o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio. Quedan asimismo comprendidas en el régimen las mercaderías que se consuman total o parcialmente en el proceso de manufactura y las que fueren auxiliares habituales de la práctica comercial siempre que se exporten con las respectivas mercaderías.

Las mercaderías que ingresen para recibir perfeccionamiento industrial tienen la obligación de ser reexportadas para consumo a otro país.

El plazo de permanencia es de hasta 1 año prorrogable por igual periodo, plazo que se computa desde la fecha del libramiento a plaza de los bienes importados temporariamente.

Solamente los usuarios directos de las mercaderías ingresadas por el presente régimen inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la DGA, pueden solicitar el ingreso de mercadería en Admisión temporaria.

Las mercaderías importadas temporariamente no abonan los tributos que corresponden a una importación para consumo, pero deben constituir una garantía a satisfacción de la DGA, por el tiempo que la mercadería permanezca en el país.

El proceso por el cual la mercadería sufre un beneficio o transformación, también se denomina "perfeccionamiento activo".

Las exportaciones elaboradas con insumos ingresados en admisión temporaria, deben deducir del valor FOB de exportación, el valor CIF de los bienes ingresados temporariamente. La diferencia es la base de cálculo del reintegro, si es que corresponde aplicar el mismo.

¿Qué es la Exportación Temporaria?

La destinación de exportación temporaria es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado fuera del país, quedando sometida desde el mismo momento de su exportación a la obligación de reimportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

La operación esta sujeta a la constitución de una garantía a favor de la DGA, en las condiciones establecidas en las disposiciones en vigencia.

La mercadería podrá permanecer en el exterior en el mismo estado en que hubiere sido exportada temporariamente o bien ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio industrial. Esta ultima situación, se denomina "perfeccionamiento pasivo".

Cuando retornare la mercadería luego de haber sido sometida a cualquier beneficio o perfeccionamiento industrial, estará sujeta al pago de los tributos que gravaren la importación para consumo, los que se aplicaran sobre el mayor valor de la mercadería al momento de su reimportacion.

¿En qué consisten los otros regímenes de promoción de exportaciones?

- Envíos de muestras comerciales

Existen diversos medios de hacer conocer los productos a los interesados que han recibido una Oferta de ventas y solicitan conocer la mercadería para establecer la calidad de lo ofertado y evaluar la posibilidad de compra.

El exportador puede enviar:

- Mercadería de poco valor: el exportador realiza el envío sin cargo pero los gastos de traslado están a cargo del solicitante del exterior.
- Mercadería de un valor importante: por ejemplo heladeras, acondicionadores de aire, etc., el envío puede realizarse como:
 - Muestra sin cargo, pero los gastos de traslado a cargo del solicitante del exterior.
 - Envío en consignación. El plazo de permanencia en el exterior de la mercadería es de un año. Si el interesado del exterior decide adquirir la mercadería, se da por cumplida la consignación. Caso contrario se reingresa la mercadería al país.
 - Envío en exportación temporaria. El plazo es según el tipo de producto. Si el interesado del exterior decide adquirir la mercadería, la operación se transforma en una exportación a consumo. Caso contrario se reingresa al país.

La cantidad máxima que se puede enviar, sin cargo, en concepto de muestra de exportación es de U\$S 20.000.- siempre que la muestra esté integrada por objetos representativos de una categoría determinada de mercadería ya producida, que estuvieren destinadas exclusivamente a exhibiciones o demostraciones para concretar operaciones comerciales con dicha mercadería y los objetos que fueren modelos de mercadería cuya producción se proyecta, siempre que no excediera el importe indicado.

- Envíos en Consignación

Los exportadores pueden efectuar envíos en consignación de cualquier producto, con exclusión de las mercaderías prohibidas o suspendidas. El plazo de la consignación es de 360 días a partir de la fecha de oficialización del documento aduanero ante la DGA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectivizado la venta, deberá reintegrarse la mercadería al país en un plazo adicional de 60 días.

De concretarse la operación de venta, las mercaderías gozaran de los estímulos (reintegros, draw-back, etc.) que les correspondieren, vigentes a la fecha de oficialización de la documentación aduanera.

- El impuesto a los Ingresos Brutos.

Las exportaciones están exentas en todas las jurisdicciones del país del pago del impuesto a los Ingresos Brutos. Este tributo percute en el producto en todas las etapas de su comercialización, como corresponde a un típico impuesto indirecto en cascada e integra el porcentaje a devolver al exportador en concepto de reintegro.

- Reimportación de productos previamente exportados

La legislación vigente tiende a colaborar en lo posible con el exportador, tratando de no hacer más gravosa los perjuicios que acarrea una operación de exportación frustrada.

Son varios los supuestos que pueden llevar a esa situación, entre las que se puede mencionar a mercaderías enviadas con finalidad de ser vendidas y donde no se concreta la venta, la mercadería enviada que no es conforme al contrato de compraventa o se vendió sujeta a ensayos o análisis, operaciones donde luego de enviada la mercadería sobreviene la insolvencia del comprador, etc.

Estas operaciones están exentas de tributos siempre que se cumplan con los requisitos aduaneros (que corresponda a la misma mercadería que se exportó, que esté en el mismo estado, aunque puede haber sido usada o deteriorada, que la operación de reimportación la realice la misma persona que la exportó, que se efectúe la devolución de los beneficios a la exportación que se hubieren percibido, etc.).

Los plazos para el retorno de la mercadería son los siguientes:

- Para mercaderías consumibles y mercaderías de origen extranjero: 1 año.
- Para bienes de capital con una vida útil no inferior a cinco años: 5 años.
- Para las demás mercaderías: 3 años.

¿Qué son las ventajas en destino?

Un factor muy importante para promover la venta de productos argentinos en el exterior es el margen de preferencia arancelaria que brindan los acuerdos de la ALADI y del MERCOSUR.

En la ALADI, las mercaderías negociadas en los acuerdos de Complementación Económica con Cuba, Chile, Bolivia, Comunidad Andina de Naciones, México, guardan un amplio margen de preferencia arancelaria a favor de los productos originarios de la República Argentina con relación a productos provenientes de países no miembros del Tratado de Montevideo.

Respecto al MERCOSUR, las mercaderías originarias y provenientes de los países miembros (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), se intercambian a 0% de derecho de importación. Esto constituye un margen muy amplio de preferencia con respecto a productos extra Mercosur.

El Sistema de Preferencias Generalizadas (SGP) otorga a los países en desarrollo, entre los que se encuentra la República Argentina, privilegios comerciales, generalmente equivalente a fuertes reducciones arancelarias, a numerosos productos originarios del país.

Los países que otorgan las preferencias sin reciprocidad son, entre otros, los EEUU, la Unión Europea, Japón, Canadá, etc.

El SGP, tal y como es aplicado en la Unión Europea, garantiza el libre acceso de derechos a casi la totalidad de los productos industriales. A unos 400 productos agrícolas se les concede acceso preferencial, lo que a menudo significa una imposición de derechos reducidos.

Con la conclusión de la Ronda Uruguay y la tendencia general a la liberación del comercio surgió la necesidad de replantear el SGP. Una disminución de las barreras comerciales significa una erosión de las ventajas concedidas a los países en desarrollo a través de las preferencias. Para reducir este problema se creó el SGPR, que incluye un plan más beneficioso de preferencias comerciales.

(Fuente: La Clave del Comercio; Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI) y Cámara de Exportadores de la República Argentina - C.E.R.A. - 2001; <http://hcdsc.gov.ar/biblioteca/ISES/comercio/Libro/00.html>)